



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD
PUBLICA – COMERCIALIZACION O TRAFICO DE
PRODUCTOS NOCIVOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00606-2008-0-
1803-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA.
2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROY TEODORO BRAVO SICCHA

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Melendez Lazaro Maria Teresa.

Presidente

Mgtr. Valderrama Laguna Fernando.

Secretario

Mgtr. Orellana Vicuña Rosmery Marielena

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y guíame en el camino de la vida.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo de hacerme un buen profesional.

Roy Teodoro Bravo Siccha

DEDICATORIA

A mis padres...:

Mis primeros maestros, a ellos por guiarme con sabiduría por el camino correcto a través de consejos y enseñanzas.

A mi docente...:

Por dedicarnos tiempo y brindarnos sus enseñanzas para poder alcanzar mí objetivo.

Roy Teodoro Bravo Siccha

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito Contra la Salud Pública – Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, mediana y mediana.** Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y mediana,** respectivamente.

Palabras clave: calidad, Contra la Salud Pública – Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

PRELIMINARY SUMMARY

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the offense against public health - Traffic Marketing or harmful products by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00606- 2008-0-1803-JM-PE-04 Judicial District of Lima – Lima. 2016. rate, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, **very high, high and very high**; and the judgment on appeal: **very high, medium and medium**. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of **very high and medium** respectively range.

Keywords: quality, against public health - Traffic Marketing or harmful products, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes.....	25
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi.....	25
2.2.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	25
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	26
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	27
2.2.2.3. Principio de debido proceso.....	28
2.2.2.4. Principio de motivación.....	29
2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	30
2.2.2.6. Principio de lesividad.....	30
2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	31
2.2.2.8. Principio acusatorio.....	32
2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	33
2.2.3. El proceso penal.....	34
2.2.3.1. Definiciones.....	34

2.2.3.2. Clases de Proceso Penal.....	34
2.2.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	35
2.2.3.3.1. Definición	35
2.2.3.3.2. Regulación	36
2.2.3.3.3. Características	37
2.2.4. La prueba en el proceso penal.....	38
2.2.4.1. Definición	38
2.2.4.2. El objeto de la prueba	38
2.2.4.3. La valoración de la prueba.....	39
2.2.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.4.4.1. El atestado policial.....	39
2.2.4.4.1.1. Definición	39
2.2.4.4.1.2. Regulación	40
2.2.4.4.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	40
2.2.4.4.2. La declaración instructiva	40
2.2.4.4.2.1. Definición	40
2.2.4.4.2.2. Regulación	41
2.2.4.4.2.3. La declaración instructiva en el proceso judicial en estudio	41
2.2.4.4.3. La declaración preventiva.....	42
2.2.4.4.3.1. Definición	42
2.2.4.4.3.2. Regulación	42
2.2.4.4.4. La declaración testimonial	43
2.2.4.4.4.1. Definición	43
2.2.4.4.4.2. Regulación	43
2.2.4.4.5. Documentos	44
2.2.4.4.5.1. Definición	44
2.2.4.4.5.2. Regulación	44
2.2.4.4.5.3. Clases de documentos.....	44
2.2.4.4.5.3.1. Documentos públicos.....	44
2.2.4.4.5.3.2. Documentos privados	45
2.2.4.4.5.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	45

2.2.4.4.6. La pericia	46
2.2.4.4.6.1. Definición	46
2.2.4.4.6.2. Regulación	46
2.2.5. La Sentencia.....	47
2.2.5.1. Definiciones	47
2.2.5.2. Estructura	47
2.2.5.2.1. Encabezamiento	47
2.2.5.2.2. Parte expositiva.....	48
2.2.5.2.3. Parte resolutive	48
2.2.5.2.4. Cierre	48
2.2.5.2.5. Parte considerativa.....	49
2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia	49
2.2.5.3.1. Parte expositiva.....	49
2.2.5.3.1.1. Encabezamiento	49
2.2.5.3.1.2. Asunto	50
2.2.5.3.1.3. Objeto del proceso	50
2.2.5.3.1.4. Postura de la defensa.....	50
2.2.5.3.2. Parte considerativa.....	50
2.2.5.3.2.1. Valoración probatoria	50
2.2.5.3.2.2. Juicio jurídico	53
2.2.5.3.3. Parte resolutive	62
2.2.5.3.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	62
2.2.5.3.3.2. Presentación de la decisión	63
2.2.5.3.3.2.1. Principio de legalidad de la pena	63
2.2.5.3.3.2.2. Presentación individualizada de decisión	63
2.2.5.3.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	63
2.2.5.3.3.2.4. Claridad de la decisión.....	63
2.2.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	64
2.2.4.1. Parte expositiva.....	64
2.2.5.4.1.1. Encabezamiento	64
2.2.5.4.1.2. Objeto de la apelación.....	64

2.2.5.4.1.2.1 Extremos impugnatorios	64
2.2.5.4.1.2.2. Fundamentos de la apelación	64
2.2.5.4.1.2.3. Pretensión impugnatoria	65
2.2.5.4.1.2.4. Agravios	65
2.2.5.4.1.2.5. Absolución de la apelación	65
2.2.5.4.1.2.6. Problemas jurídicos	65
2.2.5.4.2. Parte considerativa	65
2.2.5.4.2.1. Valoración probatoria	65
2.2.5.4.2.2. Juicio jurídico	66
2.2.5.4.2.3. Motivación de la decisión	66
2.2.5.4.3. Parte resolutive	66
2.2.5.4.3.1. Decisión sobre la apelación	66
2.2.5.4.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	66
2.2.5.4.3.1.2. Prohibición ⁶ de la reforma peyorativa	66
2.2.5.4.3.1.3. Resolución correlativamente con la parte considerativa	66
2.2.5.4.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	67
2.2.5.4.3.1.5. Presentación de la decisión	67
2.2.6. Las medios impugnatorios	67
2.2.6.1. Definición	67
2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	68
2.2.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios	68
2.2.6.3.1. Clases de medios impugnatorios según en el proceso penal	69
2.2.6.4. Los medio impugnatorio según el nuevo código procesal penal	71
2.2.6.4.1. El recurso de reposición	71
2.2.6.4.2. El recurso de apelación	71
2.2.6.4.3. El recurso de casación	72
2.2.6.5. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	73
2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	73

2.2.7.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.7.2. La teoría del delito	73
2.2.7.3. Componentes de la Teoría del Delito	74
2.2.7.4. Consecuencias jurídicas del delito	75
2.2.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	76
2.2.8.1. Identificación del delito investigado.....	76
2.2.8.2. Ubicación del delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos en el Código Penal	76
2.2.8.3. El delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos	76
2.2.8.3.1. Regulación	76
2.2.8.3.2. Tipicidad	78
2.2.8.4. Elementos de la tipicidad objetiva	78
2.2.8.5. Elementos de la tipicidad subjetiva	79
2.2.8.5.1. Antijuricidad	79
2.2.8.5.2. Culpabilidad.....	79
2.2.8.6. La pena en el delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos.....	80
2.3. Marco conceptual.....	80
III. METODOLOGÍA	82
3.1. Tipo y nivel de la investigación	82
3.1.1. Tipo de investigación.....	82
3.1.2. Nivel de investigación	83
3.2. Diseño de investigación	83
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	84
3.4. Fuente de recolección de datos	85
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	85
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	85
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	85
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	86

3.6. Consideraciones éticas	86
3.7. Rigor científico	86
IV. RESULTADOS	87
4.1. Resultados	87
4.2. Análisis de resultados	122
V. CONCLUSIONES	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXOS	140
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	141
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	150
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	169
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	170

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	87
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	99
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	103
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva... ..	103
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	116
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	116
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	119

I. INTRODUCCIÓN:

“La impartición de Justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigo del cambio son los propios funcionario judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios y canonjías. Por otro lado, existen en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oída.

Debemos partir del acto de México es una federación, por lo existen Tribunales Federales o Nacionales y Tribunales Estatales o también llamados Locales. El segundo dato es que no solamente existen Tribunales en el Poder Judicial, pues también los hay dentro del Poder Ejecutivo e inclusive fuera de cualquier poder.

De esta forma, observamos que existe un Poder Judicial Federal junto con otros Tribunales Federales no incluidos en el mismo, como, por ejemplo el Tribunal Fiscal de la Federación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal Electoral, el Tribunal Federal Agrario y los Tribunales Militares.

De igual manera, en las entidades Federativas existe un Poder Judicial Local, junto con otros Tribunales no incluidos en el mismo, como, por ejemplo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En ocasiones existen también órganos jurisdiccionales encargados de resolver las controversias laborales entre el gobierno y la entidad federativa y sus trabajadores; algunas tienen Tribunales Fiscales y otras de Contencioso Administrativo; asimismo, en muchas, no en todas, existe un Tribunal Electoral.” (Soberanes, s.f, p.77)

a. En el ámbito internacional se observó:

Ramos (s.f.) menciona que: “En la actualidad, con el sistema jurídico imperante respecto de la administración de Justicia en México, conlleva una incertidumbre en materia jurídica, genera desinterés y poca credibilidad, además de poca certeza en la realización de cada uno de los procesos judiciales, la falta de prontitud en la resolución de cada controversia ante ella suscitada, lo largo de cada uno de los procesos, la carga en materia de pruebas, la elaboración de cada uno de los expedientes, la carga procesal para cada una de las partes integrantes en la administración de justicia aunado al cúmulo de trabajo, la falta de capacitación adecuada del personal y carencia de infraestructura, generan en la población civil inseguridad ante la realización de algún trámite jurisdiccional, opaca cualquier esfuerzo en la prestación de un servicio eficaz y eficiente en materia de Justicia. El gobierno electrónico, como un buen proyecto, además del logro de una adecuada infraestructura, permitirá al Estado Mexicano resolver y permitir la solución fluida de las comunicaciones en cada uno de los asuntos jurídicos sometidos a su competencia, garantizando la transparencia, la prontitud y la calidad en los servicios. Ello aunque es un proyecto ambicioso nos permite resolver el atraso en la administración de justicia, permite la aplicación de formularios rápidos y sencillos para la consulta de expedientes, notificación, el emplazamiento, el llamamiento a juicio, la comparecencia de un tercero o extraño al proceso, la notificación de los términos constitucionales, la notificación de las sentencias etc” (pp.79 - 80).

b. En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Quiroga (s.f) “Una adecuada administración de justicia no sólo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no sólo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo.” (P.287).

c. En el ámbito local:

Palacín dijo: "Colegio de Abogados de Lima y Poder Judicial unidos engrandecerán la administración de justicia". Para ello, sostuvo, más de 60 mil agremiados de nuestra orden del Ilustre Colegio de Abogados de Lima son los soldados del derecho que están llamados a trabajar con ética profesional en todo el sistema de administración de justicia, en donde con nuestros magistrados y fiscales probos debemos diseñar esa hoja de ruta para que se entienda que nuestra profesión se dignifica en la defensa de los derechos humanos y la justicia.

Unidos, dijo el jurista, somos tal vez el sector más importante de la sociedad peruana para construir no solo los cimientos de una abogacía digna, sino que además tenemos que seguir trabajando para el engrandecimiento de la administración de justicia al servicio de los ciudadanos. Aeronoticias (2013)

d. En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 pertenecientes al Distrito Judicial de Lima – Lima 2016, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal Transitorio donde se condenaron a las personas S.Q.U. y A.M.Q. por el delito contra la Salud Pública – Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos en agravio del Estado, a una pena privativa de libertad de cuatro años suspendida a tres años, y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles en forma solidaria a favor del estado, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue en la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió revocar la sentencia condenatoria; sin embargo absolvieron la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de tres años; seis meses, respectivamente.

Es así que en base a la descripción precedente que surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre por el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- *Respecto a la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

- *Respecto de la sentencia de segunda instancia:*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. El estudio se constituye

en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley. La Línea de Investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política. El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA:

2.1. ANTECEDENTES:

Verdugo (2010) en Chile investigo: inaplicabilidad y vicios de forma. ¿Un problema resuelto? Y sus conclusiones fueron: ¿Cuál es, finalmente, la doctrina del TC? Responder esta pregunta es bastante difícil, porque si bien dicha magistratura ha actuado en silencio en los casos más recientes, no puede desconocerse que todos ellos tratan acerca de normas contenidas en el Código Procesal Penal. Un ataque de inaplicabilidades en contra de preceptos de dicho Código podría generar un impacto muy alto, como ya se explicó, en el sistema de políticas criminales que dependen del mismo. Tal vez esta es la verdadera razón que explica lo reacio del TC. Esta razón no se encuentra presente necesariamente en las otras causas, donde el TC generalmente no ha eludido el problema. En efecto, todos los casos analizados que son de materias diferentes a las procesales penales (“Código de Minería”, “Atribuciones de la Contraloría y “Arresto de Alcalde”) sugieren que el TC sí está en condiciones de controlar la juridicidad formal de una ley, lo que contrasta con la doctrina de “Improcedencia de Recursos”, que relativiza el tipo de vicio que la inaplicabilidad

puede conocer, asociándose al control concreto. Esta última doctrina, ya abandonada, parece haber dado paso a dos tendencias paralelas, coexistentes pero contradictorias: la del Código Procesal Penal, que no se pronuncia sobre la inconstitucionalidad de forma; y la de los otros casos, que entra a conocer de la misma como si tuviera competencia para ello. Cabe hacer presente, no obstante, que el TC jamás ha declarado inaplicable un precepto legal por razones formales, lo que resulta ser un dato desalentador para quienes pretender utilizar la acción de inaplicabilidad como mecanismo de control. Así las cosas, el control preventivo parece ser más eficaz que el represivo en esta materia, lo que nos devuelve a los cuatro problemas de este control, ya indicados. En materia de control represivo no deja de llamar la atención el hecho de que el TC omita no explicar las razones que lo han llevado a distinguir estos grupos de casos. A lo mejor la explicación se encuentra en argumentos de razonabilidad o de políticas públicas, pero no es algo que pueda asegurarse.

Ticona (s.f) en Perú investigó: De todo lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa creemos que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos

componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

Franciskovic (s.f) investigó en el Perú: La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado

errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma. 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Coloma (2009) investigó en Chile: El presente estudio utiliza una metodología de estudio de casos mediante la cual los participantes no fueron seleccionados al azar, razón por la cual los resultados extraídos de las entrevistas no pueden entenderse como representativos de prácticas asentadas en los tribunales de justicia chilenos. Sin perjuicio de ello, esta investigación ha permitido ilustrar el problema de atribución de calidad epistémica a la declaración de testigos y cómo este puede ser abordado por

jueces en el proceso de construir la base empírica de las sentencias penales. El que los jueces participantes en esta investigación sean reconocidos por sus pares como profesionales altamente competentes, así como la evidencia corroborativa que entregan los fiscales y defensores entrevistados, en principio, nos podría llevar a pensar que parte importante de las reflexiones sobre sus prácticas están legitimadas por la cultura jurídica interna. Se advirtieron importantes discrepancias respecto de lo que sería determinante de la calidad epistémica de la información producida en las audiencias de prueba. Por una parte, se espera que la información disponible posibilite una aproximación confiable a la realidad, como sería propio de una concepción del conocimiento que admite que ésta puede llegar a ser captada por los sentidos y comunicada de manera precisa entre un emisor (testigo) y un receptor (juez); y por la otra –sin necesariamente adoptar un enfoque escéptico o falibilista acerca del conocimiento–, se atribuye a la producción y análisis de la prueba una finalidad más propia de la construcción de una representación del mundo que resulte tolerable para el contexto práctico en la que ésta se realiza, aun cuando pudiera apartarse de lo que efectivamente habría ocurrido. En el primero de los casos el proceso probatorio podría desempeñar un rol instrumental clave para el descubrimiento de la realidad; en cambio, en el segundo, la función sería más bien necesaria para constituir una visión posible del mundo que sea útil para llevar a cabo la tarea de adjudicación de los jueces. Lo expresado apunta a que entre los jueces no existiría, en principio, un consenso fuerte en sus concepciones acerca del tipo de conocimiento necesario para sustentar las sentencias. Asimismo, difieren en algunos aspectos considerados claves para diferenciar discursos dotados de calidad epistémica y discursos que no alcanzan dicho estatus. Aparentemente, la matriz común de saberes y de prácticas podría ser mucho más distinguible en otros ámbitos de su accionar, como es el caso de la determinación del derecho vigente o de los mecanismos de interpretación de enunciados normativos. De esto podrían extraerse algunas implicaciones teóricas y prácticas, a las cuales calificaremos de meramente exploratorias y que, como tales, ameritarían nuevos estudios específicos que les dotasen de mayor fuerza o bien las mostrasen como erróneas: a) La carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos, presenta importantes desafíos para

asegurar la igualdad entre las personas acusadas en un juicio. Un análisis profundo en los factores que inciden en los posibles sesgos en los que podrían incurrir los órganos de adjudicación, podría facilitar la instalación de prácticas protectoras en el sistema jurídico, que releguen a un nivel de lo excepcional a las sentencias construidas sobre fundamentos de dudosa calidad epistémica. Así, por ejemplo, en asuntos en que la variable género o creencias religiosas resulte relevante para la interpretación de los discursos de los testigos, debiera cautelarse que exista una diversidad en la composición de los tribunales colegiados. b) La discrepancia en los saberes de los jueces, en lo que respecta a la construcción del conocimiento que se lleva a cabo desde las declaraciones de los testigos debiera llevar a analizar la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y a jueces. ¿Son estos aptos para promover discursos y prácticas compartidas entre jueces y abogados que hicieren más predecibles y controlables sus decisiones? c) La evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá en una medida importante de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial. Si esperamos que la producción y el análisis de la prueba lleve a la generación de conocimientos que se aproximen a lo que es la realidad y, por ende, atribuimos al proceso judicial una función eminentemente instrumental, deberemos velar por una mayor sofisticación de la tarea del juez, lo que en ocasiones lo llevaría a apartarse de lo que sería esperable desde el sentido común. En cambio, si lo que se espera de la fase de prueba de los juicios es lisa y llanamente la producción de conocimiento válido en ese contexto –lo que podría ser perfectamente satisfecho por el análisis llevado a cabo por buenos lectores de lo que personas razonablemente instruidas e imparciales concluirían–, podremos quedarnos razonablemente tranquilos con la forma en que se hacen las cosas por parte de los buenos jueces.

2.2. BASES TEORICAS:

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO:

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi:

Quirós (1999) según su punto de vista del concepto ius puniendi (como derecho del Estado para aplicar penas a quienes cometan delitos) ha resultado más discutible. La cuestión que, en este sentido, corresponde dilucidar es la siguiente: ¿puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como “derecho subjetivo” por un lado y “deber” por el otro? En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un “derecho de punir” (concebido como un auténtico derecho subjetivo) del que sería titular el Estado. (p. 37)

Cuando nos referimos al ius puendi nos dice que es la facultad sancionadora del estado frente a individuos que cometan delitos.

2.2.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL:

Aragón (2003) expresó: En un primer acercamiento, que la jurisdicción es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, también en relación con la jurisdicción que el Juez sea superior a las partes es una meta que la ley se esfuerza, más o menos sagazmente, es una necesidad que se considera alcanzada. Este resultado se consigue mediante la atribución al juez de un poder, y hasta de una potestad, que es justo llamar potestad jurisdiccional. Más brevemente se dice también jurisdicción; la palabra

"jurisdicción" adquiere así un doble significado en cuanto sirve para indicar tanto la función como el Poder Judicial. Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entra en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales; son poderes que se desarrollan en una directiva centrífuga, o sea, del centro a la periferia, si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes. (p.15)

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

La función jurisdiccional es una actividad del estado subordinada al orden jurídico, y su finalidad es declarar imparcialmente el derecho en los casos controvertidos o de conflictos que son de su competencia.

2.2.2.1. Principio de legalidad:

Águila & Calderón (2011) manifestaron que el principio de legalidad es conocido como principio de indiscrecionalidad. En el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes. Hoy se suele hablar de tres tipos de garantías: penales, procesales y de ejecución penal. En lo relativo a las garantías procesales, estas se concentran en la locución latina *nemo iudex sine lege, nemo damnatur nisi per legale iudicium*, según la cual la Ley penal sólo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigada sino en virtud de un juicio legal. (p.10)

Según la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 06196-2013-PHC/TC fue la siguiente: la Constitución Política del Perú establece en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe

analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados. (fj.2)

El principio de legalidad es la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público, esto quiere decir que todo aquello que emane del estado debe de estar regido por la ley.

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia:

Gaceta Jurídica (s.f.) “Al respecto, consideramos a la presunción de inocencia como una garantía individual; como un derecho público contenido en la Constitución, a favor de las personas, que exige que, con independencia de la autoridad ante la que se esté (de competencia penal o no) y ante el procedimiento al que uno esté sujeto (igualmente, penal o no), no se considere verosímil la atribución de cargos relacionados con la comisión de delitos,” (p.74).

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, Balbuena, Díaz, y Tena de Sosa (2008).

El T.C emitió la sentencia sobre el principio de presunción de inocencia en el expediente N° 01768-2009-PA/TC: en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia*

subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (fj.3)

El principio de presunción de inocencia establece la inocencia de la persona, solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona.

2.2.2.3. Principio de debido proceso:

Bustamante (2001) alega que la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona - peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (p. 236)

La sentencia del expediente N° 03891-2011-PA/TC del Tribunal Constitucional, refiere que: el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, *el debido proceso administrativo* supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). (fj.13)

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

2.2.2.4. Principio de motivación:

Reátegui (s.f.) El principio de motivación obliga al tribunal que impone una coerción, a motivar en hecho y derecho dicha medida. El artículo 2.24.f de la Constitución establece que la privación procesal de la libertad requiere mandamiento escrito y motivado del juez. La decisión de encarcelar a una persona se realiza en el auto apertura de instrucción. En el auto de apertura de instrucción, con que se inicia la instrucción formal, ineludiblemente debe definirse la situación jurídica del imputado. La escrituralidad de la orden de prisión preventiva es una exigencia constitucional que parte de lo dispuesto en el artículo 139 inciso 5 de la norma fundamental. Las resoluciones judiciales, según esta disposición, siempre son escritas. Sobre esa base es que el justiciable tiene mayores posibilidades de enterarse del contenido de una resolución y poder ejercer contra ellos los recursos y remedios procesales pertinentes o adoptar la posición defensiva que corresponda. (p.21)

El T.C en el expediente N° 04298-2012-PA/TC refiere: como este Tribunal ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (fj.12)

Este principio consiste en que el juzgador, implique pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba:

Salas (s.f.) Como explicaremos más adelante, por regla general, la prueba tal cual, solo la podemos hallar en la etapa de juzgamiento o de juicio oral, ya que es en ese momento en donde se actuarán los medios probatorios ofrecidos por las partes en presencia del juez de conocimiento (inmediación), se argumentarán los medios probatorios a fin de demostrar sus posiciones (oralidad), podrán rebatir los argumentos y cuestionar o examinar el medio probatorio de la contraparte (contradicción) y, por último, el debate se desarrollará en audiencia pública (publicidad). (p.227)

La sentencia del Tribunal Constitucional, del expediente N° 01147-2012-PA/TC señala lo siguiente: por lo que se refiere al ámbito constitucionalmente protegido del derecho a la prueba y particularmente en lo referido a la oportunidad en que los medios pueden ser ofrecidos, de manera que tengan que ser aceptados, salvo que sean impertinentes o improcedentes, este Colegiado considera que, en principio, su protección comprende aquellos que hayan sido ofrecidos dentro del plazo legalmente estipulado, en la medida en que se trata de un derecho fundamental de configuración legal. (fj.12)

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona, el contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez.

2.2.2.6. Principio de lesividad:

Otro principio básico garantía de un Derecho penal democrático, es el principio de lesividad. Esto es, que sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito. En un sistema democrático, el principio básico de la igualdad ante la ley, que implica desde una perspectiva formal al de legalidad de los delitos y de las penas, desde una consideración material, implica el de lesividad de los bienes

jurídicos. No hay duda entonces que no se puede estar sino de acuerdo hoy, como elemental a un sistema democrático, que los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los objetivos que justamente definen el sistema y por lo tanto a los delitos y las penas. Luego, ello quiere decir que la cuestión del delito o del injusto no es de modo alguno, en primer término, una cuestión puramente dogmática, sino que está regida y determinada político criminalmente. (Bustos, 1986, p. 5)

El principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal:

Zaffaroni (2002) afirma que este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, ya que su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales, asimismo este principio evita que una persona pueda ser detenida por un medio para la realización de algún fin, en otras palabras, se pretende impedir la vulneración de la dignidad de las personas. (p. 523)

Asimismo, este principio supone que las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos, que el Derecho penal protege no es suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997, p. 149)

El expediente N° 0014-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional nos dice que: el principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “en términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la

existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido”

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. Para ello tiene que existir dolo o culpa del autor, para que exista un ilícito penal.

2.2.2.8. Principio acusatorio:

Gómez (1999) afirma que la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento con determinadas características:

- a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído acusación contra el imputado,
- b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada;
- c) Que no pueden atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (p. 275)

El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 4620-2009-PHC/TC refiere que: la parte demandante alega que el concesorio de la apelación y posterior anulación de la resolución que dispuso el sobreseimiento de la causa vulnera el principio acusatorio. Como ya lo ha referido este Tribunal Constitucional, la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído

necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (STC 2005-2006-HC/TC) (fj.4)

Este principio consistente en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal).

2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia:

Peña (s.f) Bajo este rubro el legislador ha glosado ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal. (p.352)

La sentencia del expediente N° 0402-2006-PHC/TC del T.C, refiere: entonces, los principios acusatorio y contradictorio se integran y complementan, toda vez que el primero identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal e individualizar al procesado, mientras que el segundo custodia que el acusado pueda alegar y/o presentar todas las pruebas que estime necesarias para su interés. De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la *inmutabilidad de la acusación*, en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de defensa si está no se encuentra implícita en la nueva disposición- que su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la indefensión. (fj.14)

Una vez que el Estado opta por separar sus funciones de acusar y juzgar en dos órganos distintos y totalmente independientes, la consecuencia lógica y necesario es que el órgano jurisdiccional encargado de juzgar necesite una previa acusación del titular de la acción penal.

2.2.3. EL PROCESO PENAL:

2.2.3.1. Definiciones:

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia. (Calderón, 2011, p. 69).

2.2.3.2. Clases de Proceso Penal:

Calderón (2007) afirma que son tres:

a. Sumario: nos dice que una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplía el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. La fórmula de acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil.

b. Ordinario: nos dice que una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

c.- Especial: nos dice que los delitos que deben seguir por la vía del proceso ordinario están señalados en la ley N° 26689. Mediante el Decreto Legislativo N° 879° (26/05/98), Ley de Procedimientos Especial para la investigación y juzgamiento de delitos agravados, también se estableció un proceso especial para los delitos comprendidos en los Decretos Legislativos N° 896° y 898°. Estos eran: Art. 108°,

152°, 173°, 173-A, 188°, 189°, 200°, 279° y 279-B del Código Penal. (p. 271)

2.2.3.3. El Proceso Penal Sumario:

2.2.3.3.1. Definición:

A. El Proceso Penal Sumario:

Se estableció mediante Decreto Legislativo Nro. 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido éste, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en 10 días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

La sentencia condenatoria se lee en acto público y la absolutoria sólo se notifica. Es apelable en el mismo acto o dentro de tres días. La Sala Penal Superior deberá resolver previa vista fiscal, quien debe emitir su dictamen dentro de ocho días, si hay reo en cárcel o 20 si no lo hay. La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes. No procede recurso de nulidad.

Chanamé (2009) estableció que el proceso penal sumario, fue creado con la finalidad de acelerar o agilizar los procesos penales, tiene por finalidad de investigar y a la vez dictar el fallo. Por las demoras dilatorias de los justiciables en el proceso quienes plantean recusación o deduce una excepción, cuestión previa o de cualquier otro medio de densa técnica, con el propósito de entrapar el procedimiento y así lograr la prescripción de la acción penal o cambio de juez penal.

B. Procesos Ordinarios:

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

Burgos (2002) afirma que el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en cinco fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. (s.p)

2.2.3.3.2 Regulación:

El Proceso Penal Sumario.- Artículo 1º.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Está regulada por el decreto Legislativo N° 124 de fecha 15/06/81, para los tramites sumarios la que establece los parámetros para el desarrollo de este proceso.

El Proceso Penal Ordinario.- Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

Chanamé (2009) señaló que el proceso penal ordinario “está regulado a través de la ley N° 26689 que comienza en la etapa de investigación preliminar, luego la instrucción, la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnativa” (p. 131)

2.2.3.3.3. Características:

El Proceso Penal Sumario: se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. (Muro,2007)

El Proceso Penal Ordinario:

- 1.-Se mantiene la etapa de juzgamiento
- 2.-Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.
- 3.-La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral. Chanamé (2009)

2.2.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL:

2.2.4.1. Definición:

Mixan (2006) refiere que: Se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir. (p. 234)

Así mismo, la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado "fin inmediato del proceso") debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquéllos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos. (Cafferata, 1998, pp. 5 - 6)

2.2.4.2. El objeto de la prueba:

Mir- Beg (2008) señaló que se entiende por objeto de la prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiene que probar, es la averiguación de la verdad real respecto del hecho que se presume cometido. Y en ese sentido: "el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación; por ejemplo, el hecho del homicidio, el hurto. Este objeto lo llamamos objeto fundamental o general de la prueba, o, más brevemente, objeto de la prueba, sin embargo, la mayoría de las veces la comprobación directa de los hechos delictuosos en sus propias manifestaciones no es posible, y entonces pueden surgir diversas circunstancias que convienen a esta situación y que sirven para determinar la existencia o inexistencia del hecho fundamental; circunstancias que a su vez. También debe comprobarse,

con lo cual llegan a ser igualmente objeto de prueba. Por lo tanto y en segundo lugar, pues un objeto de prueba penal secundario, indirecto y accesorio, que en forma más breve podría denominarse objeto de prueba”. (p. 173)

2.2.4.3. La valoración de la prueba:

Talavera (2009) asevera que el juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad”. Experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas”. (p. 125)

2.2.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.4.4.1. El Atestado policial:

2.2.4.4.1.1. Definición:

El Atestado constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal.

Díaz (2009) sostuvo que el atestado es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. (p. 46)

De acuerdo con Talavera (2009) señaló que es un documento que elabora la Policía

Nacional al término de la investigación o intervención de un hecho delictivo. Tiene carácter oficial. En el que se detallan las circunstancias, modo, lugar y tiempo de cómo se perpetro el hecho punible (delito). (p. 65)

2.2.4.4.1.2. Regulación:

Art. 332 del Código Procesal Penal.-Informe policial.- 1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.-2.El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

2.2.4.4.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

S.Q.U y A.M.Q. Resultarían ser los presuntos autores delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Trafico de Productos Nocivos en agravio del Estado Peruano al procesar productos sin contar con las licencias correspondientes, y al haberse encontrado en su poder ajos no aptos para el consumo humano, hechos corroborados con los resultados de análisis de las muestras sustraídas del inmueble. (Expediente N°00606-2008-0-1803-JM-PE-04)

2.2.4.4.2. La declaración instructiva:

2.2.4.4.2.1. Definición:

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (Guillen, 2001, p. 87)

Marcone (1995) encontró que el juez penal durante la instructiva, está impedido

hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculpado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no tiene valor probatorio pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez. (p. 175)

2.2.4.4.2.2. Regulación:

Artículo 121° del código de procedimientos penales: antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente y el artículo 122° del código de procedimientos penales La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculpado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculpado, y del Secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona.

2.2.4.4.2.3. La declaración instructiva en el proceso judicial en estudio:

Imputados:

S.Q.U. tiene conocimiento de los cargos que se le han formulado en su contra, si se encuentra conforme con el contenido y la firma de la manifestación rendida a nivel policial, con hace veinte años se dedica al negocio de la venta de ajos al momento de la intervención el efectivo policial encontró ajos y ajíes pancas en mal estado lo cuales yo los separaba para desecharlos y vender los que están en buen estado, el lugar donde se me interviene es su domicilio. A.M.Q. tiene conocimiento de los cargos que se le han formulado en su contra, si se encuentra conforme con el contenido y la firma de la manifestación rendida a nivel policial hace veinticinco años se dedica al negocio de la venta de ajos al momento de la intervención el

efectivo policial encontró ajos y ajés pancas en mal estado lo cuales yo los separaba para desecharlos y vender los que están en buen estado, el lugar donde se me interviene es mi domicilio. (Expediente N°00606-2008-0-1803-JM-PE-04)

2.2.4.4.3. La declaración Preventiva:

2.2.4.4.3.1. Definición:

La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

Afirma que la manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel jurisdiccional en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011, p. 81).

2.2.4.4.3.2. Regulación:

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (Aún vigente). Nos dice que la manifestación o declaración de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez o por requerimiento del Ministerio Público o del imputado, siendo examinado al igual de los testigos, en el caso especial de violación sexual de menor de edad esta declaración será ante el fiscal de familia, con lo dispuesto en el Código de los Niños y del Adolescentes salvo mandato contrario del Juez. También afirma que la confrontación entre la el autor y la victima será si sobrepasa los 14 años, y si es menor de 14 será a disposición o petición de la víctima.

2.2.4.4.4. La declaración testimonial:

2.2.4.4.4.1. Definición:

Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito. (Guillen, 2001, p. 117)

La prueba testimonial es un medio probatorio importante que ha resistido las críticas que se le han formulado a través de muchos años, teniendo vigencia en la actualidad dentro de los procedimientos acusatorios. Este mismo autor ensaya una definición de “testimonio”, indicando que por éste se entiende aquella relación libre y meditada que una persona hace ante el juez, acerca de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos, por lo que puede hablarse de testigos ante facto, in facto y ex post facto. (Iragorri, 1983, pp. 67 - 68)

2.2.4.4.4.2. Regulación:

Se encuentra contenido desde el artículo 138° al 159° del Código de Procedimientos Penales. En el cual el que cita como testigos, es el Juez instructor, los cuales son las personas que se encuentran en la denuncia del Ministerio Público, o que estén nombrados en el parte policial, ya que estos estuvieron con la parte agraviada o presenciaron los hechos, etc. También pueden ser nombrados por el Imputado, ya que con este puede utilizar en su defensa y demostrar su buena conducta. La limitación de cantidad de testigos será limitado por el juez, de acuerdo a su criterio para poder esclarecer los hechos. También el Juez es el que designara el día y hora que se notificara al testigo, teniendo en cuenta si es trabajador del estado, para que no evada su responsabilidad en el hecho, o se excuse por el trabajo, se dará conocimiento su superior en jerarquía, también el Juez tendrá en cuenta a las personas que no están obligados a declarar, religión o profesión, grado de consanguinidad y capacidad etc.

2.2.4.4.5 Documentos:

2.2.4.4.5.1. Definición:

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

Se entiende como documento, una carta, un escrito respecto de un hecho o cualquier objeto que sirva para comprobar algo. De acuerdo, (Cafferata, 1998) la prueba documental es considerada como una prueba privilegiada porque puede presentarse en cualquier estado del proceso. (p.89)

2.2.4.4.5.2. Regulación:

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

2.2.4.4.5.3. Clases de documento:

Los documentos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

2.2.4.4.5.3.1. Documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

2.2.4.4.5.3.2. Documentos privados.- Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

2.2.4.4.5.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

Se adjunta los siguientes Documentos

Una (01) Manifestación

Una (01) Una pericia biológica forense

Dos (02) Informes de resultado de Análisis

Un (01) Acta de intervención y constatación

Un (01) Acta de Decomiso

Una (01) Notificación Municipal

Un (01) Acta de entrega de Muestras

Una (01) Constancia de Notificación

Un (01) Folio de antecedentes policiales del intervenido

Un (01) Cargo de notificación

Dos (02) Copias de xerográficas de DNI de los denunciados

(Expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04)

2.2.4.4.6. La Pericia:

2.2.4.4.6.1. Definición:

Burgos (2002) estableció que la pericia es “la forma que se puede llegar a determinar un hecho de un determinado proceso, a través de la tecnología que está a nuestro alcance, la ciencia y el arte” (p. 87)

La pericia es un medio probatorio utilizando en los procesos cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de los hechos, también para verificar si el hecho ha ocurrido o no. (Ugaz, 2010, p. 56)

2.2.4.4.6.2. Regulación:

Jurista Editores (2011) mencionó que la pericia se encuentra regulada en el Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos N° 172 al 181. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos: delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada en el artículo N° 172.1. En el vigente Código, adjetivo hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer algún hecho importante que requiera conocimientos especiales en el artículo N° 160. Habilita la procedencia de la pericia, en el caso de error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el artículo N° 15 del Código Penal en el artículo B° 172.2. En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado. Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial, para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica en el artículo N° 172.2. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.5. LA SENTENCIA:

2.2.5.1. Definiciones:

Etimológicamente, según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia Proviene el latín "sentencia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio Activo de "sentire" que significa sentir. Luego, la connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar. Ya técnicamente hablando, (Carocca, 2004) la sentencia es " el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando La norma al caso concreto, indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés". (p. 262)

Calderón (2009) puntualizó que la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (p 59)

2.2.5.2. Estructura:

Al respecto Glover (2004) menciona a los siguientes:

2.2.5.2.1. Encabezamiento: “La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia.

2.2.5.2.2. Parte expositiva: El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

2.2.5.2.3. Parte resolutive: En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena- absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso.

2.2.5.2.4. Cierre: (La garantía constitucional de motivación de resoluciones) La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por

todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal. Manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma.

2.2.5.2.5. Parte considerativa: Sostiene que son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento. (Peña, 2008, p.537).

2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia:

2.2.5.3.1. Parte Expositiva:

Al respecto San Martín (2006) nos dice lo siguiente: Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la forma siguiente:

2.2.5.3.1.1. Encabezamiento:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces, San Martín (2006); Talavera (2011).

2.2.5.3.1.2. Asunto:

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, San Martín (2006).

2.2.5.3.1.3. Objeto del proceso:

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal, San Martín (2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

a. Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio, San Martín (2006).

b. Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador, San Martín (2006).

c. Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado, Vásquez (2000).

d. Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil, Vásquez (2000).

2.2.5.3.1.4. Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante, Cobo del Rosa,(1999).

2.2.5.3.2. Parte considerativa:

Chanamé (2009) señaló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es el análisis de la situación en debate, tiene como nombres análisis, consideraciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y el razonamiento. Lo importante es que no solamente valora los medios probatorios para un razonamiento de los hechos materia de la imputación, sino las razones desde el punto de vista de las normas que se aplicaran, que califican los hechos establecidos en el orden de ideas que se ha tomado en cuenta.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

2.2.5.3.2.1. Valoración probatoria: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de

prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos Bustamante (2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica: Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso, De Santo, (1992); Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica: La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto, Falcón, (1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.), De Santo (1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito, Echandia, (2000).

2.2.5.3.2.2. Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena, San Martín, (2006). Así, tenemos:

a. Aplicación de la tipicidad: Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

i. Determinación del tipo penal aplicable: Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio, San Martín, (2006).

ii. Determinación de la tipicidad objetiva: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos, Plascencia (2004).

iii. Determinación de la tipicidad subjetiva: Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos, Plascencia (2004).

iv. Determinación de la Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en

el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, Villavicencio (2010).

b. Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación, Bacigalupo (1999). Para determinarla, se requiere:

i. Determinación de la lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

ii. La legítima defensa: Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende, Zaffaroni (2002).

iii. Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos, Zaffaroni (2002).

iv. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos, Zaffaroni (2002).

v. Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás, Zaffaroni (2002).

vi. La obediencia debida: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica, Zaffaroni (2002).

c. Determinación de la culpabilidad: Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

i. La comprobación de la imputabilidad: La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta

apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento, Peña (1983).

ii. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad:

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad, Zaffaroni (2002).

iii. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable: La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades, Plascencia (2004).

iv. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta: La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho, Plascencia (2004).

d. Determinación de la pena: La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

i. La naturaleza de la acción: La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

ii. Los medios empleados: La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

iii. La importancia de los deberes infringidos: Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

iv. La extensión de daño o peligro causado: Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

vi. Los móviles y fines: Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

vii. La unidad o pluralidad de agentes: La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

viii. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social: Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

ix. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño: Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

x. La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

x. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor: Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

e. Determinación de la reparación civil: Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

i. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado: La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

ii. La proporcionalidad con el daño causado: La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la

restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

iii. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor, Nuñez (1981).

iv. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos): Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

f. Aplicación del principio de motivación: Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

i. Orden: El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

ii. Fortaleza: Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

iii. Razonabilidad: Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso, Colomer (2000).

iv. Coherencia: Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia, Colomer (2000).

v. Motivación expresa: Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez, (Colomer (2000).

vi. Motivación clara: Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa, Colomer (2000).

vii. Motivación lógica: Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Colomer (2000).

2.2.5.3.3. Parte resolutive:

Chanamé (2009) señaló que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutivas se toma una decisión concreta y final de la litis en controversia con arreglo a ley, con una decisión clara y precisa de los hechos que motivaron la sentencia final.

2.2.5.3.3.1. Aplicación del principio de correlación: Se cumple si la decisión judicial:

a. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación: Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, San Martín (2006).

b. Resuelve en correlación con la parte considerativa: La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión, San Martín (2006).

c. Resuelve sobre la pretensión punitiva: La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, San Martín (2006).

d. Resolución sobre la pretensión civil: Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual,

la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, Barreto (2006).

2.2.5.3.3.2. Presentación de la decisión: La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

2.2.5.3.3.2.1. Principio de legalidad de la pena: Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal, San Martín (2006).

2.2.5.3.3.2.2. Presentación individualizada de decisión: Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto, Montero (2001).

2.2.5.3.3.2.3. Exhaustividad de la decisión: Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.5.3.3.2.4. Claridad de la decisión: Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos, Montero (2001).

2.2.5.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia:

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.5.4.1. Parte expositiva:

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa” (San Martín, 2006).

Los cuales, se detallan de la forma siguiente:

2.2.5.4.1.1. Encabezamiento: Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

2.2.5.4.1.2. Objeto de la apelación: Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios, Vescovi (1988).

2.2.5.4.1.2.1. Extremos impugnatorios: El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación, Vescovi (1988).

2.2.5.4.1.2.2. Fundamentos de la apelación: Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios, Vescovi (1988).

2.2.5.4.1.2.3. Pretensión impugnatoria: La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. Vescovi (1988).

2.2.5.4.1.2.4. Agravios: Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis, Vescovi (1988).

2.2.5.4.1.2.5. Absolución de la apelación: La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, Vescovi (1988).

2.2.5.4.1.2.6. Problemas jurídicos: Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes, Vescovi (1988).

2.2.5.4.2. Parte considerativa:

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (AMAG,2008)

2.2.5.4.2.1. Valoración probatoria: Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.4.2.2. Juicio jurídico: Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.4.2.3. Motivación de la decisión: Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.4.3. Parte resolutive: En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

2.2.5.4.3.1. Decisión sobre la apelación: Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

2.2.5.4.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación: Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia, Vescovi (1988).

2.2.5.4.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa: Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante, Vescovi (1988).

2.2.5.4.3.1.3. Resolución correlativamente con la parte considerativa: Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa, Vescovi (1988).

2.2.5.4.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos: Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia, Vescovi (1988).

2.2.5.4.3.1.5. Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS:

2.2.6.1. Definición:

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como

un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley. (p. 252)

2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios:

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art.8.2.h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana.

2.2.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios:

La Finalidad, es el objetivo de la impugnación: La anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así. En la revocación se modifica o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Si la impugnación no prospera, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias. (Donaires, 2008, p. 01)

2.2.6.3.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal:

Gaceta Jurídica (Edición 2010) sostiene que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 36°, 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc. Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a) Recurso de apelación.
- b) Recurso de nulidad.
- c) Recurso de queja.
- d) Recurso de revisión.

a. Recurso De Apelación:

Asimismo De la Cruz (2008) sostuvo que: El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. (p. 76)

b. Recurso de Nulidad:

Juristas Editores (2011) planteó que el recurso de nulidad, era un medio impugnatorio, que se interponía contra una resolución judicial trascendental en el proceso penal ordinaria emitido por la Sala Superior.

Se consideraba de mayor importancia, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. Se encuentra regulado en el artículo N° 292 del CPP; en el cual se establecía: El recurso de nulidad procedía contra los siguientes:

- Las sentencias en los procesos ordinarios

- Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.

- Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.

- Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal.

- Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

c. Recurso De Queja:

Gaceta Jurídica (Edición 2010). Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para Juan Pedro Colerio, la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución

impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a instancia superior obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho.

d. Recurso de revisión:

Oré (2010) Con respecto a la revisión, la doctrina ha mantenido distintas posturas que fundamentalmente se pueden reconducir a dos: a) aquellos que la consideran como un recurso extraordinario o excepcional; y b) aquellos que entienden que con la revisión estamos ante una acción de impugnación autónoma que da origen a un proceso nuevo, cuya finalidad es rescindir una sentencia firme. (p.175)

2.2.6.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal:

2.2.6.4.1. El recurso de reposición:

Juristas Editores (2011) señaló que el recurso de reposición, según el artículo N° 415 del NCPP, procede contra los decretos, con el fin que el Juez determine, que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia.

2.2.6.4.2. El recurso de apelación:

Jurista Editores (2011) mencionó que el recurso de Apelación, según el artículo N° 416 en el NCPP, son las resoluciones apelables y de exigencia formal el recurso de apelación procederá contra:

- a) Las sentencias.
- b) Los autos de sobreimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepcionales.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y de la aplicación de las medidas coercitivas o cesación de la prisión preventiva.
- e) los autos expresamente apelables que causen gravamen irreparable.

2.2.6.4.3. El recurso de casación:

Jurista Editores (2011) manifestó que el recurso de casación, según el artículo N° 427.

1- Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, distingan la acción penal o la pena o denieguen la existencia, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en las salas penales.

2- Tiene las siguientes limitaciones: Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento el delito grave señalado por la ley. Cuando el delito más grave a que se refiere la acusación del fiscal tenga señalado en la ley, una sentencia.

Se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad cuando estas sean de internación.

3- Cuando se refiere a la reposición civil, si el monto es fijado en la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando no pueda ser valorado económicamente.

4- Excepcionalmente procede el recurso de casación en casos distintos arriba indicados, cuando la Sala de la Corte Suprema, lo considere necesario para la doctrina jurisprudencial.

2.2.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima (N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04).

2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio:

2.2.7.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio:

Las instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio, tenemos las siguientes: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, con entrega de certificados de estudios para el inculcado como prueba que estudia y no es delincuente.

2.2.7.2. La teoría del delito:

Sostiene que el Derecho Penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito y dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías. (Navas, 2003, p. 189)

2.2.7.3. Componentes de la Teoría del Delito:

a. Teoría de la tipicidad:

Navas (2003) afirma que la tipicidad va dirigida a los individuos en el que la pauta de conducta puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, el tipo penal debe describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida. Y dado que existen diversidad de comportamientos y situaciones, el tipo debe ofrecer una imagen general y abstracta en la que se puedan subsumir las diferentes modalidades del actuar humano. Por ejemplo, se describe el tipo penal de homicidio como “el que matare a otro” garantizando la norma “no matar”, más sin embargo no se dice cómo, porqué, para qué o a quién se da muerte, dejando la descripción desde un plano general. (p. 146)

b. Teoría de la antijuricidad:

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica, (Plascencia, 2004, p. 72).

c. Teoría de la culpabilidad:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera,

la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004, p.39).

2.2.7.4 Consecuencias jurídicas del delito:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (Frisch, 2001, p. 208) Así, tenemos:

a. Teoría de la pena:

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch, (citado por Silva Sánchez 2007). La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (p. 149)

b. Teoría de la reparación civil:

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en

el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (p. 79)

2.2.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio:

2.2.8.1. Identificación del delito investigado:

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos (Expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04)

2.2.8.2. Ubicación del delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos en el Código Penal:

El delito Contra la Salud Pública - Comercialización o tráfico de productos Nocivos, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Capítulo III, Artículo 288°, Delitos Contra la Salud Pública. Comercialización o tráfico de productos Nocivos.

2.2.8.3. El delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos:

2.2.8.3.1. Regulación:

Capítulo III - Delitos Contra La Salud Pública - Sección I Contaminación Y Propagación. Artículo 286.-Contaminación de aguas o sustancias destinadas al consumo El que envenena, contamina o adultera aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.

Artículo 287°.-Adulteración de sustancias o bienes destinados a uso público El que, de modo peligroso para la salud, adultera sustancias o bienes destinados al uso público, distintos a los especificados en el artículo 286°, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si la adulteración consiste en el envenenamiento o contaminación de las sustancias mencionadas y resultan lesiones graves o muerte que el agente pudo prever, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.

Artículo 288°.- Comercialización o tráfico de productos nocivos. El que, a sabiendas de que el consumo de un producto o su empleo normal o probable, puede comprometer la salud de las personas, lo pone en venta o en circulación o lo importa o toma en depósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Si el agente sabía que el empleo o consumo del producto originaba un peligro de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de ocho años. Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 27729, publicada el 24-05-2002, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 288°.- Comercialización o tráfico de productos nocivos. El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, preservantes, aditivos y mezclas destinadas al consumo humano, falsificado, corrompido o dañado que pudieran comprometer la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años si el agente hubiera utilizado sellos, etiquetas o cualquier distintivo de marcas de fábrica debidamente registradas o el nombre de productos conocidos. Si el agente sabía que el empleo o consumo del producto originaba un peligro de muerte, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años.”

“Artículo 288°- A.- El que comercializa alcohol metílico, conociendo o presumiendo su uso para fines de consumo humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. No es punible la comercialización de

alcohol metílico para fines comprobadamente industriales o científicos.” (*) Artículo incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27645 publicada el 23-01-2002.

2.2.8.3.2. Tipicidad:

Este tipo penal se va a referir únicamente a la comercialización de alimentos falsificados o adulterados. Se ha eliminado la referencia a sustancias medicinales (productos farmacéuticos) que es objeto de un nuevo tipo penal (art. 294°-A) que se incorpora.

En el tipo penal también se ha eliminado la referencia de que la venta o puesta en circulación de los alimentos falsificados o adulterados “pudieran comprometer la salud de las personas” ya que basta que el producto se encuentre “dañado” y en esas circunstancias se comercialice, para que se ponga en riesgo la salud de las personas. Asimismo se ha suprimido el párrafo que establecía como agravante que el agente hubiese utilizado sellos, etiquetas o distintivos de marcas de fábrica registradas o productos conocidos, ya que esta conducta no constituye un atentado contra la salud pública, sino contra la propiedad industrial, que reviste consecuencias en el ámbito administrativo y también en el campo penal, ya que el artículo 223° sobre uso o venta no autorizada de diseño o modelo industrial lo contempla.

2.2.8.4. Elementos de la tipicidad objetiva:

a. Bien jurídico protegido: El Bien Jurídico Protegido va más allá de la suma de voluntades individuales, se configura como un conjunto de condiciones positivas y negativas que posibilitan el bienestar de las personas.

b. Sujeto activo: El sujeto activo puede serlo cualquiera que esté facultado para practicar este tráfico, por lo cual estamos ante una ley penal en blanco, hay que acudir a las normas donde especifica qué formalidades hay que seguir para despachar o suministrar dichas sustancias.

c. Sujeto pasivo: Sujeto pasivo puede serlo todo aquél que resulte afectado y en general, la sociedad.

2.2.8.5. Elementos de la tipicidad subjetiva:

Es un delito que se comete por dolo genérico, pues no requiere intencionalidad especial alguna, aunque la realidad pruebe que en la mayoría de los casos, se produce la concurrencia de lucro.

Tipo subjetivo: el dolo requiere tanto el conocimiento de la ausencia de autorización como de la cualidad peligrosa de las sustancias.

2.2.8.5.1. Antijuricidad:

La antijuricidad de la acción se basa en un análisis básicamente objetivo de los hechos, tratando de analizar, confrontar, observar la relación entre un hecho y el ordenamiento jurídico. Ha de presentar la ausencia de causas de justificación y una contradicción del hecho con el ordenamiento jurídico, es la antijuricidad formal; y la antijuricidad material estudia la puesta en peligro o lesión del bien jurídico en términos de ofensividad penal.

2.2.8.5.2. Culpabilidad

Se trata de un concepto normativo puro de culpabilidad, es decir, se atribuye el hecho al autor, ajustándose a la forma en que se realizó. Tres elementos específicos: imputabilidad, conocimiento de la antijuricidad del injusto, y exigencia de otra conducta. Las dos formas fundamentales de culpabilidad son el dolo y la culpa.

2.2.8.6. La pena en el delito contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos:

La norma también castiga con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años a la persona que contamina o adultera bienes o insumos destinados al consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos.

De otro lado, aquellos que contaminen o adulteren alimentos, bebidas o aguas destinadas al consumo humano, serán sancionados con una pena no menor de 4 ni mayor de 10 años de cárcel. Los que produzcan, vendan, pongan en circulación o importen dichos productos adulterados recibirán una pena de prisión no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Con penas de hasta 15 años de cárcel se castigará a quienes elaboren y/o vendan productos adulterados o contaminados destinados al consumo humano, y que provoquen la muerte o lesiones graves, según dispone una ley que modifica una serie de artículos del Código Penal sobre Delitos contra la Salud Pública

El delito de contra la salud pública-comercialización o tráfico de productos nocivos, se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

a. Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados, Wikipedia, (2012).

b. Corte Superior de Justicia: Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, Lex Jurídica (2012).

c. Distrito Judicial: Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Distrito judicial de Lima)

d. Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto, Lex Jurídica (2012).

e. Juzgado Penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales, Lex Jurídica (2012).

f. Inhabilitación. Incapacitación para una función concreta. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades. Lengua Española (2005)

g. Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio, Lex Jurídica (2012).

h. Parámetro(s): Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (<http://definicion.de/parametro/#ixzz38tLAVBQN>)

i. Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial, Lex Jurídica (2012).

j. Sala Penal: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios, Lex Jurídica (2012).

k. Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial, Lex Jurídica (2012).

I. Tercero civilmente responsable: La responsabilidad civil se calcula en función del daño causado. En el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica. En el ámbito penal los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta. ZÚÑIGA (s.f).

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y nivel de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

a. Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable, Hernández, Fernández & Batista (2010).

b. Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente, Hernández, Fernández & Batista (2010).

Se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

a. Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, Hernández, Fernández & Batista (2010).

b. Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil, Mejía (2004).

Se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

a. No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador, Hernández, Fernández & Batista (2010)|.

b. Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador, Hernández, Fernández & Batista (2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c. Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, (2012); Hernández, Fernández & Batista (2010)). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio:

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos existentes en el Expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Mixto Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos: Será, el expediente judicial el N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Mixto Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad, Casal, y Mateu; (2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos: Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean y Reséndiz (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria: Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos: También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático: Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, Valderrama (s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, Abad y Morales (2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico: Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, Hernández, Fernández & Batista (2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

IV. RESULTADOS:

4.1. Resultados:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima - Lima.2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>												

Postura de las partes		<p>fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima.2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>												

Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>				<p>32</p>	
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de</i></p>									

Motivación de la pena		<p>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>	X									
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 Distrito Judicial de Lima - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima - Lima.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>												

		<p><i>casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>									8		

		de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple					X						
		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 Distrito Judicial de Lima - Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]		
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i>												

Motivación de la pena		<p>con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p>	X										
-----------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	X										

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, Distrito Judicial de Lima - Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, asimismo, las razones

evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron y; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, asimismo, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								6		
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho - Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy baja respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: a claridad. Asimismo, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima.2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte	Introducción	Postura de					X	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
								10	[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre** el delito contra la salud pública - comercialización de tráfico de productos nocivos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04; del Distrito Judicial de Lima - Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización de Tráfico de Productos Nocivos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima.2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Parte	Introducción	Postura de			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja			28		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[25- 30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[7 - 12]	Baja					
								[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
			X						[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre** el delito contra la salud pública - comercialización de tráfico de productos nocivos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy baja, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados:

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos del expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango **muy alta y mediana**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy baja y muy alta**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **mediana** de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, mediana, y mediana**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, muy baja y muy baja**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; asimismo: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; asimismo las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy baja**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 1de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); no se encontraron.

V. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos en el expediente N°00606-2008-0-1803-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango **muy alta y mediana**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho Juzgado, donde se resolvió: Condenar a **S. Q. U. y A. M. Q.** como autores de la comisión del delito contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, en agravio del Estado; y como tal se le **impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se le suspende por el término de tres años; sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside, b) No frecuentar lugares de dudosa reputación, c) Concurrir al local del juzgado a fin de firmar el último día hábil de cada mes, d) Cumplir con el pago de la reparación civil bajo aplicarse lo dispuesto y señalado por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; y **se FIJO:** En la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** monto por concepto de reparación civil que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado. (expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04)

Se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos aplicados que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango **muy baja**; se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango **muy alta**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad.

La calidad de **la descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: REVOCAR la Sentencia de fecha veintisiete de Agosto del dos mil diez, que falla: CONDENANDO a acusados S. Q. U. y A. M. Q. como autores del delito Contra la Salud Pública - COMERCIALIZACIÓN o TRÁFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS, en agravio del Estado, y como tal se les impuso cuatro años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se les suspende por el término de tres años, sujeto a reglas de conducta; y FIJARON en la suma de S/. 2000.00 (Dos Mil con 1/100 Nuevos Soles) monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado; Reformándola: ABSOLVIERON a S. Q. U. y A. M. Q. de la acusación fiscal, sobre el delito contra la SALUD PUBLICA - COMERCIALIZACIÓN o TRÁFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; asimismo, DISPUSIERON: el Archivo definitivo de todo lo actuado, así como, la INMEDIATA ANULACION de todos los antecedentes policiales, penales y judiciales que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso. (Expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04)

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de **la introducción** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad. Asimismo la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango **muy alta**, porque se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de **la motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Asimismo las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Asimismo: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de **la aplicación del principio de correlación** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate en segunda instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de **la descripción de la decisión** fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Asimismo: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández, I (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

Coloma, R (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia Procesal Penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.* (p. 339) Chile

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General,* (3a ed.). Italia: Lamia.

Franciskovic, Igunza.(s.f) la sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado de: http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Ticona, P (s.f) la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_4_DiscursoSanchezPalacios_220208.pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Verdugo, R. (2010) INAPLICABILIDAD Y VICIOS DE FORMA.¿UN PROBLEMA RESUELTO?. *Revista de Derecho*. (p.102) Chile.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
E		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>

N T E N C I A	CALIDAD		<p><i>casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho

			<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas,</i></p>

		de la reparación civil	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>

			<p>completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p><i>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1)** Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2)** En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3)** Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4)** Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10		[25 - 30]	Muy alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		22		
							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana
							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X	[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena	X						[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	10					
							X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy
alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[25-30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[1 - 6]	Muy baja					
									[9 -10]	Muy alta					

		Aplicación del principio de correlación					X	6	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

36, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Muy alta [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 =

Alta [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 =

Mediana [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =

Baja [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 =

baja [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos contenido en el expediente N°00606-2008-0-1803-JM-PE-04 en el cual han intervenido el Cuarto Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima y la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 12 de agosto del 2016.

ROY TEODORO BRAVO SICCHA

DNI N° 41807477

ANEXO 4

CUARTO JUZGADO TRANSITORIO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Expediente N° 273-2010

Procesados: S. Q. U. y A. M. Q.

Delito: Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos

Agraviado: El Estado

Secretaria Judicial: Rosales Armas, Isabel Natali

Juez: Dr. Reyes Pastor Víctor Ricardo

RESOLUCIÓN: NUMERO TRECE

San Juan de Lurigancho, veintisiete de Agosto del dos mil diez.-

El Cuarto Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo del Doctor Víctor Ricardo Reyes Pastor, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente:

SENTENCIA

VISTOS:

El proceso penal seguido contra S. Q. U. y A. M. Q., por la comisión del delito Contra la Salud-Pública – Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, en agravio del Estado. Habiendo ocurrido los hechos el día once de noviembre del año dos mil cinco, a la una de la tarde aproximadamente, en circunstancias que efectivos policiales conjuntamente con personal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho intervinieron el inmueble sito en la Manzana “J” guion quince, Lote ocho de la urbanización Mariscal Cáceres, San Juan de Lurigancho, encontrándose en el inmueble a las personas de I. P. M. y A. A. D., lugar donde se producía y se depositaba alimentos dañados de consumo humano, que no contaba con licencia de

funcionamiento ni las mínimas medidas de seguridad y salubridad, pues al realizarse la intervención y la constatación en el citado inmueble se encontró en su interior, un establecimiento clandestino de pelado de ajos, totalmente antihigiénicos, se encontró bates y tinas con ajos pelados y por pelar (cochinos), ají panca en costalillos, siendo que en el mismo ambiente hay dos silos que sirven de servicios higiénicos y un silo sirve para el lavado de ajos; asimismo, en el mismo inmueble se encontró conejos, pollos y perros, así como cuatro habitaciones de material precario (esteras y palos) que sirven de dormitorios y en su interior se constata camas y catres en estado antihigiénico, tal como se aprecia del Acta de Intervención y Constatación de fojas catorce, acto seguido se efectuó el decomiso: diez bolsas de ají panca en mal estado, treinta bateas sucias y viejas con ajos pelados en estado de putrefacción, como se verifica del Acta de Decomiso a fojas quince, asimismo se tiene que las citadas diligencias se dio con la participación de la Jefa de Fiscalización y Control Municipal, Ana Luz Florián Venturo; asimismo se tiene que del Examen Pericial Biología Forense número cuatrocientos veinte/ cero cinco a folios diez, se determinó que la muestra uno y la muestra dos (bolsas de polietileno color negro anudado en su extremo abierto asegurado con cinta adhesiva transparente conteniendo ajo entero acompañado de restos vegetales en mal estado de conservación de cuatrocientos y doscientos gramos, respectivamente); corresponden a ajo entero de la especie *Allium Sativum* con características macro microscópica y microbiológica alterados, considerados no aptos para el consumo humano, resultado que es corroborado con el Informe de Resultado de Análisis efectuados por la División de Laboratorios y Prevención Sanitaria de la Municipalidad Metropolitana a fojas doce y trece.

RESULTA DE AUTOS:

Que, en mérito de la denuncia del representante del Ministerio Público, mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil ocho, de fojas treinta y tres a treinta y cinco, formula la denuncia penal con el número cuatrocientos treinta y dos guion cero seis, aparejando las piezas procesales correspondientes, contra S. Q. U. Y A. M. Q. Como presuntos autores de la comisión del delito contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, en agravio del Estado.

Que, en mérito de ello el Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, con fecha catorce de noviembre del dos mil ocho, a cargo del magistrado Alejandro Abel Jiménez Burga, abre instrucción en la vía sumaria que corre a fojas treinta y seis a cuarenta, contra S. Q. U. y A. M. Q. como presuntos autores de la comisión del delito contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, en agravio del Estado; dictándose mandato de comparecencia restringida, ordenándose se actúe las siguientes diligencias: a) se reciba las declaraciones instructivas de los procesados; b) se reciba la declaración preventiva del Procurador Público correspondiente; c) se recaben los certificados de antecedentes penales y judiciales de los procesados; d) se reciba las declaraciones testimoniales de I. P. M., A. A. D., S. C. S. y L. D. Q. M.; e) se realice la Diligencia de Ratificación del Examen Pericial de Biología Forense; f) se realizó la Ratificación del Informe de Resultado de Análisis; g) se trabó embargo preventivo sobre los bienes libres del procesado; y h) practíquese las demás diligencias que sean necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que, en la presente instrucción se realizó las siguientes diligencias: a) se recabaron los certificados de antecedentes penales de los procesados A. M. Q. y S. Q. U., que obran a fojas cincuenta y seis, y cincuenta y siete, respectivamente; b) se recibió la declaración instructiva de S. Q. U., que obra a fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis; e) se recibió la declaración instructiva de A. M. Q., que obra fojas noventa y tres a noventa y cinco; y vencida la etapa de instrucción se remitieron los autos al Ministerio Público a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Que, a folios ciento cinco a ciento nueve, el Representante del Ministerio Público emite dictamen fiscal donde Formula Acusación contra S. Q. U. y A. M. Q. por la comisión del delito contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, en agravio del Estado, solicitando se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor del Estado; por lo que mediante resolución de fojas ciento diez se ponen los autos a disposición de las partes a fin de que éstas formulen sus alegatos, por lo que a fojas ciento veinte a ciento veintiuno, los agraviados A. M. Q. y S. Q. U., formulan tales a fojas ciento veinte a ciento veintiuno, y ciento veintitrés a ciento veinticinco, respectivamente; y mediante resolución de fojas ciento veintiocho se señala fecha

para Lectura de Sentencia; y en cuyo estado procesal es derivado para el conocimiento de esta judicatura, en mérito a la Resolución Administrativa número ciento setenta y seis guion dos mil diez guion P guion CSJLI guion P J, de fecha tres de marzo del dos mil diez, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con motivo del programa de "Descarga Procesal", por lo que el Cuarto Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho una vez abocado al proceso mediante resolución número diez, y dispone señalar fecha para Informe Oral, la cual se realizó conforme constancia de fojas ciento cuarenta y dos; y mediante resolución número once se dispone Dejar los autos en Despacho, por lo que ha quedado expedito para emitirse la Resolución final.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme a la Constitución Política del Estado de mil novecientos noventa y tres, la defensa de la persona humana y respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad; en tal sentido tiene derecho a formular peticiones; individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, que por lo tanto tiene derecho hacer atendido dentro de un plazo legal; que el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, tales como la unidad y exclusividad, la independencia y el ejercicio de la función jurisdiccional y la observancia del debido proceso, la tutela jurisdiccional que entre otros principios se encuentran penado, el de la aplicación de la ley más favorable del acusado en caso de conflicto y duda de leyes penales; el principio de no ser condenado en ausencia, principio de presunción de inocencia y el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos; finalmente el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso debe aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

SEGUNDO: Que, conforme a lo expuesto en la presente resolución, se tiene que el día once de noviembre del año dos mil cinco, a la una de la tarde aproximadamente; en circunstancias que efectivos policiales conjuntamente con personal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho intervinieron el inmueble sito en la Manzana J guion quince, Lote ocho de la Urbanización Mariscal Cáceres, San Juan de

Lurigancho, encontrándose en el inmueble a las personas de I. P. M. y A. A. D., lugar donde se producía y se depositaba alimentos dañados de consumo humano, que no contaba con licencia de funcionamiento ni las mínimas medidas de seguridad y salubridad, pues al realizarse la intervención y la constatación en el citado inmueble se encontró en su interior un establecimiento clandestino de pelado de ajos, totalmente antihigiénicos, se encontró bateas y tinas con ajos pelados y por pelar (cochinos), ají panca en costalillos, siendo que en el mismo ambiente hay dos silos que sirven de servicios higiénicos y un silo sirve para el lavado de ajos; asimismo, en el mismo inmueble se encontró conejos, pollos y perros, así como cuatro habitaciones de material precario (esteras y palos) que sirven de dormitorios y en su interior se constata camas y catres en estado antihigiénico, tal como se aprecia del Acta de Intervención y Constatación de fojas catorce, acto seguido se efectuó el decomiso: diez bolsas de ají panca en mal estado, treinta bateas sucias y viejas con ajos pelados en estado de putrefacción, como se verifica del Acta de Decomiso a fojas quince, asimismo se tiene que las citadas diligencias se dio con la participación de la Jefa de Fiscalización y Control Municipal, A. L. F. V.; asimismo se tiene que del Examen Pericial Biología Forense número cuatrocientos veinte / cero cinco a folios diez, se determinó que la muestra uno y la muestra dos (bolsas de polietileno color negro anudado en su extremo abierto asegurado con cinta adhesiva transparente conteniendo ajo entero acompañado de restos vegetales en mal estado de conservación de cuatrocientos y doscientos gramos, respectivamente); corresponden a ajo entero de la especie *Allium Sativum* con características macro microscópica y microbiológica alterados, considerados no aptos para el consumo humano, resultado que es corroborado con el Informe de Resultado de Análisis efectuados por la División de Laboratorios y Prevención Sanitaria de la Municipalidad Metropolitana a fojas doce y trece.

TERCERO: Que, el delito que se le imputa a los procesados S. Q. U. y A. M. Q. en el momento en que ocurrieron los hechos es el que se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo doscientos ochenta y ocho del Código Penal, que señala: Artículo 288°.- Comercialización o tráfico de productos nocivos:

"El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, perseverantes, aditivos y mezclas destinadas al consumo humano, falsificados, adulterados, corrompidos o dañados que pudieran comprometería salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Si se trata de sustancias medicinales que se comercializan vencido el plazo que garantiza su buen estado, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el agente hubiera utilizado sellos, etiquetas o cualquier distintivo de marcas de fábrica debidamente registradas o el nombre de productos conocidos.

Si el agente sabía que el empleo o consumo del producto originaba un peligro de muerte, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años"

CUARTO: Que, el bien jurídico en el delito materia de instrucción es el bienestar físico de las personas, esto quiere decir, el interés del Estado en la defensa de la vida y de la integridad física de las personas consideradas colectivamente contra determinados hechos fraudulentos que amenazan la salud pública, al dar origen a una situación de peligro común.

QUINTO: Que, dentro de los niveles de la estructura del delito se requiere además del proceso de valoración contemplada dentro del concepto de antijuricidad, por cuanto una conducta típica para que sea delito requiere que no sea justificada; es decir tiene que efectuarse una constatación negativa, que no exista causa de justificación que excluya la tipicidad. Que en autos, no está probado el estado de necesidad o acto permitido por la ley, no existiendo norma alguna que en concreto justifique los actos perpetrados por el acusado, situación que se establece tanto en los medios probatorios ordenados por esta judicatura o por los documentos existentes en autos.

SEXTO: Que, efectuando un análisis de la culpabilidad o imputación personal, como otro de los niveles de la estructura del delito, requiere la determinación de la responsabilidad penal del sujeto y si éste debe responder por el injusto (acción típica y antijurídica): al respecto el acusado es una persona mayor de edad, con un grado de cultura tal, a quien se le exige un comportamiento adecuado a derecho, no habiéndose demostrado en autos, inimputabilidad, imposibilidad de conocer el resultado de sus acciones, situación que se. Corrobora con los. Medios probatorios de cargo tales como: a) Dictamen Pericial de Biología Forense número cuarenta y dos cero cinco/ cero cinco, que obra a fojas diez a once, donde se tiene como muestra uno a una bolsa de polietileno color negro anudado en su extremo abierto asegurado con cinta adhesiva transparente conteniendo ajo entero acompañados de restos vegetales en mal estado de conservación de cuatrocientos gramos; y como muestra dos a una bolsa de polietileno color negro anudado en su extremo abierto asegurado con cinta adhesiva transparente conteniendo ajo entero acompañado de restos vegetales en mal estado de conservación de doscientos gramos; que concluye que la muestra analizada (M1)(M2) correspondiente a ajo entero de la sp. *Allium Sativum* presenta características macro microscópico y microbiológico alterados, considerándolo No Apto para el consumo humano, en lo referente a los análisis realizados: b) el Informe de Resultado de Análisis, que obra a fojas doce referente a la muestra uno, emitida por la Dirección de Salud/ División de Laboratorios y Prevención Sanitaria, que concluye que presenta características físicas organolépticas no normales como fermentación y zonas con presencia de mohos y no cumple con los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano, por tener elevada carga bacteriana en mesófilos aerobios, coliformes, según RM seiscientos quince guión dos mil tres guión SA/DM; c) el Informe de Resultado de Análisis, que obra a fojas trece referente a la muestra dos, emitida por la Dirección de Salud/ División de Laboratorios y Prevención Sanitaria, que concluye que presenta características físicas organolépticas no normales como fermentación y zonas con presencia de mohos y no cumple con los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano, por tener elevada carga bacteriana en mesófilos aerobios, coliformes, según RM seiscientos quince guión dos mil tres

guión SA/DM; d) copia de las Actas de Intervención y Constatación, que obra fojas catorce, emitida por la gerencia de Servicios Administrativos Municipales Jefatura de Fiscalización y Control Municipal, donde se encuentra en el interior del predio de ajos en local antihigiénico se encuentran bateas y tinas con ajos pelados y por pelar (cochinos), hay también ajíes pancas en costalillos, así en el mismo ambiente hay dos silos que sirven como servicios higiénicos y un silo que sirve para el lavado de ajos, así se encuentra animales como conejos, pavos y perros, así como hay trabajadores que al notar su presencia tratan de asearse, y que las condiciones son antihumanas no contando con las mínimas medidas de seguridad ni salubridad; e) la declaración instructiva de S. Q. U., que obra a fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis, donde refiere que hace veinte años se dedica al comercio de venta de ajos, pero que respecto al pelado y desgranado hace cinco años, así como señala que sí es verdad que el día de la intervención se encontraron ajos y ajíes pancas en mal estado, asimismo refiere no contar con la autorización para pelar ajos y ajíes pancas a pesar de solicitarlo ante el Consejo de San Juan de Lurigancho; y que como elementos probatorios de descargo, tenemos: a) los certificados de antecedentes penales de los procesados A. M. Q. y S. Q. U., que obran a fojas cincuenta y seis, y cincuenta y siete, respectivamente, los cuales no registran anotaciones; b) la declaración instructiva de S. Q. U., que obra a fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis, donde refiere que hace veinte años se dedica al comercio de venta de ajos, pero que respecto al pelado y desgranado hace cinco años, así como señala que sí es verdad que el día de la intervención se encontraron ajos y ajíes pancas en mal estado, pero señala que cuando compra costales de ajos así como ajíes pancas se procede al pelado, pero también se procede a seleccionar lo bueno y lo malo, es así que tanto los ajíes pancas como los ajos malogrados se separan para ser arrojados a la basura, es así que al momento de la intervención, los funcionarios de la municipalidad tratan de sorprender afirmando que su domicilio es un local donde se procesa ajos en mal estado para el expendio y venta al público, lo cual no es cierto, porque lo que hace es vender ajos pelados y desgranados enteros, pero no molidos, siendo que no había licuadoras, ni bolsas en plástico; c) la declaración instructiva de A. M. Q., que obra fojas noventa y tres a noventa y cinco donde refiere que se dedica al negocio de los ajos pero respecto al pelado de ajos aproximadamente cinco años, donde refiere que

persona compra los costales en la Parada y los lleva a su casa para seleccionarlos y pelarlos, es así que encuentran la mayoría en buen estado pero existen algunos en mal estado, los separan y lo arrojan en la basura, es por ello que los funcionario encontraron ajos y ajíes pancas en mal estado, asimismo señala que no se encontró licuadoras ni envases, asimismo refiere que tiene autorización para el pelado y venta de ajos, ya que tiene un puesto de Mercado Minorista.

SEPTIMO: Que, la determinación de la existencia de un injusto culpable nos conlleva a analizar el nivel de la punibilidad; en tal sentido debe observarse las causas procesales o personales, que apartan la punibilidad; de autos se establece que no ha prescrito la pena, que no existe exención; que en cuanto a la Reparación Civil ésta Judicatura debe establecer un monto prudente, en atención a las posibilidades económicas del obligado; así como debe considerarse que de la compulsión de autos se encuentra acreditado la comisión dolosa del delito instruido, así como la responsabilidad penal de los acusados S. Q. U. y A. M. Q., dado que está probado que el inmueble de propiedad de los procesados, se producía y se depositaba alimentos dañados de consumo humano no contando con la respectiva licencia de funcionamiento ni las mínimas medidas de seguridad y salubridad, ya que al realizarse la intervención y constatación del inmueble ubicado en la manzana j guión quince, lote dieciocho de la urbanización Mariscal Cáceres, San Juan de Lurigancho, se encontró un inmueble clandestino de pelado de ajos, totalmente antihigiénico, encontrándose bateas y tinas con ajos pelados, así como dos silos que sirven de servicio higiénico, y varios animales, ello es corroborado con el Acta de Intervención y Constatación de fojas catorce, así como del Resultado del examen Pericial Biología Forense número cuatrocientos veinte / cero cinco a fojas diez, que señala que los productos encontrados no son aptos para consumo humano, asimismo se tiene que los procesados en sus declaraciones a nivel judicial refieren no ser responsables del delito imputado en su contra, aduciendo que si se encontraron ajos en mal estado era pata botarlos a la basura, siendo que dichas versiones deben tenerse como argumentos de defensa y de su derecho a la no autoincriminación, y lo vertido es con el fin de evadir sus responsabilidades penal por lo que se ha determinado plenamente la configuración de los elementos objetivos y subjetivos

del delito tipificado en el primer párrafo del artículo doscientos ochenta y ocho del Código Penal; por lo que el Juzgador tiene las alternativas de suspender la ejecución de la condena o hacer efectivo la sanción. En tal sentido para el presente caso, conforme al tipo penal expuesto debe dictarse el fallo condenatorio con suspensión de la ejecución de la pena, no habiendo otros medios probatorios y aspectos legales, que analizar; en aplicación de los artículos doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, y del primer párrafo del artículo doscientos ochenta y ocho del Código Penal; por tales fundamentos con el criterio de conciencia que la ley faculta y administrando justicia a nombre de la Nación el Señor Juez del Cuarto Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho.

FALLA:

CONDENANDO a S. Q. U. y A. M. Q. como autores de la comisión del delito Contra la Salud Pública – Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos, en agravio del Estado; y como tal se le **impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se le suspende por el término de tres años; sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside, b) No frecuentar lugares de dudosa reputación, c) Concurrir al local del juzgado a fin de firmar el último día hábil de cada mes, d) Cumplir con el pago de la reparación civil bajo aplicarse lo dispuesto y señalado por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; y **se FIJA:** En la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** monto por concepto de reparación civil que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado; **MANDA:** Que, consentida o ejecutoria que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y en su oportunidad se archiven definitivamente los actuados; **Notificándose.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

SS.: SUMAR CALMET

ACEVEDO OTRERA

POMAREDA CHAVEZ-BEDOYA

EXP. N°:1055-2011

RESOLUCION N°04

San Juan de Lurigancho, catorce de mayo dl dos mil doce.-

VISTOS:

Viene a conocimiento de esta Superior Sala Mixta, las apelaciones interpuestas por los sentenciados A. M. Q. y S. Q. U., contra la Sentencia contenida en la Resolución Número Trece, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, que falla: **CONDENANO a acusados S. Q. U. Y A. M. Q.** como autores del delito contra la **SALUD PÚBLICA - COMERCIALIZACION o TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS-**, en agravio del Estado, y como tal se les impuso **cuatro años de pena privativa de libertad** cuya ejecución se les suspende por el termino de tres años, sujeto a reglas de conducta; y, **Fijaron** en la suma de S/.2 000.00(Dos Mil con 1/100 Nuevos Soles) monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado; con el Dictamen Fiscal que antecede; y ,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que, los sentenciados en sus recursos de apelación, ambas con fechas dos de Septiembre del dos mil diez, obrante de fojas 172/174 a 175/178, sostienen que el día de los hechos no se encontraban en su domicilio, y que los policías y los agentes municipales ingresaron violentando los candados y tumbando la puerta principal, para posteriormente hacer efectivo el registro y decomiso de todo lo que hallaron en

dicho predio; agregan además, que no bastándole ello, expusieron en tono de mofa su hogar y su medio de subsistencia, puesto que, iban con ellos periodistas de diferentes medios televisivos de señal local (América TV y Panamericana TV), cometiendo durante dicha diligencia abusos y atropellos de todo tipo, sin contar para ello con un mandato judicial de descerraje y manipulando, además, las pruebas a su antojo; asimismo, refieren que, la labor que ellos desarrollan es la de comprar los sacos de ajo, luego los pelan, revisan y lavan dicho producto "diente por diente", para posteriormente, llevarlo al puesto de ventas que tienen en el Mercado Minorista de la Parada, pasaje H, stands 863 y 864 de La Victoria, para su expendio; argumentando, además, que los interventores se llevaron como prueba del delito, las bolsas que contenían los restos inservibles que iban a ser desechados, mas no tomaron las muestras y solo decomisaron el resto de lo hallado, consistente en doscientos ochenta kilos de ajos (en buen estado), los diez sacos de ajíes panca (en buen estado) y las bateas que servían para lavar los ajos; y para concluir, afirman los sentenciados, que dicha actividad la vienen realizando por más de veinte años y que durante todos ese tiempo, jamás se dedicaron a moler el ajo, prueba de ello es que no decomisaron ninguna herramienta que fuera para dicho fin, pues solo vendían ajos pelados, en forma directa al público en el stand referido, y lo que generaba de ganancias era para solventar íntegramente los gastos del hogar, por lo que, por tales fundamentos solicitan al Superior Colegiado, revocar la sentencia.

SEGUNDO.- Que, obra de autos, el Atestado Policial 17-05-JEFSEGCIU-E2-CMC-DEINPOL, de fojas 2 a 6, detallando principalmente se intervino el local ubicado en la Mz. J-15, Lote 18, Urbanización Mariscal Cáceres de San Juan de Lurigancho, de propiedad de doña Agripina Mamani Quispe y Simeón Quispe Urbina, predio donde presuntamente se almacenaba en gran cantidad productos nocivos a la salud humana, ya que hallaron en dicho lugar, bateas conteniendo ajos pelados en estado de putrefacción, bolsas de ajíes panca en mal estado de conservación, dos bolsas negras conteniendo restos vegetales en mal estado, los que fueron tomados como prueba de la **Cadena de Custodia**. En el mismo ambiente se hallaron dos silos que servía uno como servicios higiénicos y otro para lavar los ajos; hallándose también

animales (perros, gallinas, conejos, etc.) Sin estar en un ambiente aislado. De la cadena de custodia, se analizaron las muestras M1 y M2, los cuales dieron como resultado, lo detallado en el Examen Parcial de Biología Forense, obrante a fojas 10 a 11 y en el Informe de Resultado de Análisis, obrante a fojas 12.

TERCERO.- Que, por otro lado, al consignar en el Atestado, el Considerando B, obrante a fojas 5, que: "(...) **funcionaba un local de elaboración de productos alimenticios**", cometía un error mayúsculo, ya que los sentenciados a lo largo del proceso, han sostenido uniformemente que, durante los años que vienen trabajando en dicho rubro, pelado y expendio de ajos, ellos no los molían; prueba de ello es que en la intervención de marras no se hallaron herramientas para dicho fin y, en el Considerando E, afirman que: "**Respecto a las muestras sustraídas de Ajos en, la vivienda intervenida del señor S. Q. U. (56) no se encontraba el representante del Ministerio Público así, como en el parte policial tampoco indica cómo fueron tomadas las muestras**", lo cual trae a colación el modo y manera desmañados, es decir, faltos de pericia, destreza y habilidad, cómo se llevan a cabo las diligencias de esta naturaleza y, por añadidura, sin contar para ello con la presencia del representante del Ministerio Público y mucho menos contar con una orden judicial de descerraje, que nos permita evaluar de manera indubitable e imparcial sobre la toma de muestras, puesto que, como refiere el sentenciado Q. U., las muestras tomadas en la **Cadena de Custodia**, las mismas que ingresaron al laboratorio para su posterior examen, eran esencialmente aquéllas que iban a tener como resultado, el de ser desechadas; por lo que, no se puede determinar que todo lo hallado en dicho ambiente se encontraba en estado de descomposición, pues el examen de Biología Forense, obrante a fojas 10 a 11, es sobre las Muestras 1 y 2, procedente de la ya refutada Cadena de Custodia, arrojando el resultado ya conocido.

CUARTO.- Que, ahora bien, lo narrado por los sentenciados a lo largo del proceso y en forma uniforme, se sustenta esencialmente: en que éstos, dependen en su totalidad del comercio de ajos (pelados y enteros), ají panca, y otros enseres, actividades realizadas de la siguiente manera: Compran los sacos de ajos a los mayoristas, y ellos se encargan de seleccionar primero las "cabezas" de ajo y

posteriormente las separan por "dientes". Ciertamente es que lo realizan en forma artesanal, pero no es menos cierto que, siempre cuidan mucho la higiene y la salubridad; prueba de ello es, que en el Acta de Intervención y Constatación, corriente de fojas 14, dan cuenta de la existencia de un silo destinado al lavado de los ajos pelados y la gran cantidad de bateas que eran usadas para seleccionar y almacenar momentáneamente dicho producto, antes de ser llevado para su venta; más aún, si en la audiencia de vista de la causa, llevada a cabo en la Sala de Audiencias de esta Superior Sala, el sentenciado Q. U. afirma que siempre hubo la necesidad de cuidar el buen estado de dicho producto, lavándolo correctamente; y, para sustentar su dicho, durante la Vista de la Causa exhibió al Colegiado un recibo de pago por el monto de S/. 580.00 (Quinientos Ochenta 00/100 Nuevos Soles).

QUINTO.- Que, los sentenciados afirman que, su actividad, es la de vender los ajos que ellos cuidadosamente han seleccionado y pelado para venderlos al "menudeo" en el puesto de venta de su propiedad, señalado ut supra, y que los beneficiarios con dicha actividad, son todos los compradores finales, entre ellos las amas de casa, que dotadas de conocimientos empíricos muy difícilmente pueden ser sorprendidas con productos de este tipo, que estén en descomposición; siendo esto así, si como afirman los sentenciados, vienen dedicándose a esta actividad, por más de veinte años, sin queja alguna por parte de sus oyentes, revelando lo diligentes que son, en el expendio de dicho producto.

SEXTO.- Que, ahora bien, analizando la conducta desplegada por los sentenciados, vemos que si realizaban dicha actividad de manera artesanal e informal, también es cierto que la realizaban con sumo cuidado y diligencia como se ha demostrado en autos, conducta que no es inusual en nuestro país y que explica gran parte de nuestro desarrollo económico. Por otro lado, si logramos ingresar a muchos hogares que tienen una economía similar a la apreciada en autos, que es la de generarse ingresos propios pero en forma limitada e informal, veremos que la gran mayoría de estos, no buscan dañar dolosamente a sus clientes, de tal manera que sancionarlos por ello sería simplemente privarlos de su único ingreso y sustento familiar, restringiendo de esta

manera el sustento básico y esencial para el hogar e inclusive el progreso, haciendo que muchos hogares empeoren su frágil situación económica. Por tales consideraciones declararon fundadas las apelaciones obrantes de fojas 172/ 174 y 175/ 178; y, en consecuencia; **REVOCARON** la Sentencia de fecha veintisiete de Agosto del dos mil diez, que falla: **CONDENANDO** a acusados **S. Q. U. y A. M. Q.** como autores del delito contra la Salud Pública - **COMERCIALIZACIÓN o TRÁFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS**, en agravio del Estado, y como tal se les impuso cuatro años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se les suspende por el término de tres años, sujeto a reglas de conducta; y, **FIJARON** en la suma de S/. 2000.00 (Dos Mil con 1/100 Nuevos Soles) monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado; **Reformándola: ABSOLVIERON a S. Q. U. y A. M. Q.** de la acusación fiscal, sobre el delito contra la Salud Pública - **COMERCIALIZACIÓN o TRÁFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS**, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; asimismo, **DISPUSIERON:** el Archivo definitivo de todo lo actuado, así como, la **INMEDIATA ANULACION** de todos los antecedentes policiales, penales y judiciales que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso;. Oficiándose, notificándose y los devolvieron: **Juez Superior Ponente: S. C**

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivo, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública - Comercialización o Tráfico de Productos Nocivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016. Fueron de rango: muy alta y mediana.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fueron de rango: muy alta y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta, muy alta, muy baja y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Fueron de rango: muy alta y muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fueron de rango: mediana y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil . Fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Fueron de rango: muy alta y muy baja.
ESPECÍFICOS		